en providencia anterior y por cumplidos los requisitos del Art. 67 de la Ley Adjetiva Civil, se acepta a trámite contencioso general, la demanda que antecede, de conformidad con lo establecido en los Arts. 271 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia- Por haber declarado la señora María Angélica Moreno Lescano, bajo juramento que pese a todas las averiguaciones, le ha sido imposible determinar la individualidad o residencia del demandado Marco Washington Cervantes Freire, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil, se dispone citar por la prensa, al señor MARCO WASHINGTON CERVANTES FREIRE, esto es mediante tres publicaciones que se harán en fechas distintas, en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia de Pichincha.- Si contados los veinte días a partir de la fecha de la última publicación, no compareciere, se seguirá con la causa en su rebeldía, al efecto remítase el extracto correspondiente, se le advierte al demandado de la obligación que tiene de señalar casillero judicial para notificaciones que le correspondan.- Tómese en cuenta el casillero judicial No. 5012 señalado por la accionante. La documentación presentada agréguese al proceso-. NOTIFIQUESE. f)) Dra. CECILIA ACEVEDO PALACIO.-
Lo que notifico a usted, para los fines de Ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar domicilio o casilla judicial para posteriores notificaciones dentro del perímetro de Ley.
Atentamente,

antecede es clara, completa y reúne los demás requisitos de ley.- El título acompañado, presta mérito ejecutivo. En consecuencia, los demandados señores GEAN DANIEL MAGNO y la señora FANNY ISABEL ALTAMIRANO OCAÑA, en sus calidades de deudores principales en el término de tres días de ser legalmente citados paguen la obligación demandada o propongan excepciones. En mérito del certificado conferido por el señor Registrador de la Propiedad de este cantón, y de conformidad con lo que dispone el Art. 421 del Código de Procedimiento Civil, se ordena la prohibición de enajenar del bien inmueble que se encuentra a su nombre, y que se halla determinado en el antes indicado certificado. Para la cual notifíquese al señor Registrador de esta ciudad de Quito. En mérito del juramento que realiza el actor en el que declara la imposibilidad de determinar la individualidad o residencia de la demandada, y de conformidad con lo que dispone el Art. 82 del Código de Procedimiento Civil Codificado, cítese al demandado señor GEAN DANIEL MAGNO, por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad de Quito, cítese a la demandada en el lugar que se indica, mediante Comisión al señor Teniente Político de la parroquia de Conocoto.- Agréguese la documentación acompañada.- Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por el peticionario, para posteriores notificaciones que le corresponda.- NOTIFIQUESE.- F) Dr. Raúl Mariño Hernández. Juez
Lo que comunico a usted para

los fines de ley, previniéndole de la obligación que tiene de señalar casilla judicial, dentro del perímetro y en la forma establecida por la ley.
ATENTAMENTE
DRA. WILMA RECALDE GUARDERAS
SECRETARIA(E)

nes. Para el efecto cíteseles en las direcciones señaladas en la

"A una familia que hace oración no le faltará nunca la conciencia de la propia vocación fundamental: la de ser un gran camino de comunión".
JUAN PABLO II

CITACIÓN JUDICIAL: AL SEÑOR JOSE ALEJANDRO

ñan . Téngase en cuenta el casillero judicial señalado por

la compareciente.- Inscríbase la presente demanda en el Registro de la Propiedad de esta ciudad de Quito, de conformidad con lo previsto en el Art. 1000 del Código de Procedimiento Civil.- En merito del juramento rendido por la actora y de conformidad SEÑORES DARWIN MARCELO SIRANAULA VALAREZO Y ARLENE ALEXANIA SOLIS

BURGOS
JUICIO No. 379-2009-LJ.
ACTOR: Dr. Esteban Carrera Durán, Procurador Judicial del Banco Pichincha C.A.
DEMANDADOS: Darwin Marcelo Siranaula Valarezo y Arlene Alexania Solis Burgos.
TRAMITE: Ejecutivo
OBJETO: Cobro de capital, rendido por la parte actora y de conformidad con el Art. 82

del Código de Procedimiento Civil, se dispone que con el escrito de demanda y esta providencia se cite a los demandados: DARWIN MARCELO SIRANAULA VALAREZO y ARLENE ALEXANIA SOLIS BURGOS por la prensa, mediante tres publicaciones
TRAMITE: EJECUTIVO, uno de
CUANTIA USD. $.5.000,oo
ACTOR DR. JAIME CAMACHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DIAMONDDREAMS S.A.

La compañía DIAMONDDREAMS S.A. se constituyó por escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Suplente del Distrito Metropolitano de Quito, el 26 de Mayo de 2009, fue aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución 09.Q.IJ.002384 de 15 de Junio de 2009.

1.- DOMICILIO: Distrito Metropolitano de Quito, provincia de PICHINCHA.

2.- CAPITAL:Suscrito US$ 800,00 Número de Acciones 800 Valor US$ 1,00

3.- OBJETO: El objeto de la compañía es: A) FOMENTARÁ Y DESARROLLARÁ EL TURISMO NACIONAL E INTERNACIONAL, MEDIANTE LA INSTALACION Y ADMINISTRACION DE EMPRESAS TURÍSTICAS, AGENCIAS DE VIAJES, HOTELES, HOSTERÍAS, MOTELES, RESTAURANTES, CLUBES, CAFETERÍAS,...

Quito, 15 de Junio de 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia.
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

AC/68107/tl

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

EXTRACTO

DE LA ESCRITURA PUBLICA DE AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS DE CORRUEMPAQUE CIA. LTDA.

Se comunica al público que CORRUEMPAQUE CIA. LTDA. aumentó su capital, en US$ 84.300,00 y reformó sus estatutos por escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de QUITO el 30 de Marzo de 2009. Actos societarios aprobados por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución No. 09.Q.IJ.002471 de 16 de Junio de 2009.

En virtud de la presente escritura pública la compañía reforma el artículo séptimo del Estatuto Social, de la siguiente manera:

"ARTICULO SEPTIMO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía es el de OCHENTA Y CINCO MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, que estará representado por OCHENTA Y CINCO MIL CIEN participaciones de un dólar cada una..."

Quito, 16 de Junio de 2009.

Dra. Esperanza Fuentes Valencia.
DIRECTORA JURIDICA DE COMPAÑIAS,
ENCARGADA

AC/68099/tl